

Res. núm. 364-22 que aprueba el Contrato de Préstamo No.2289, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica, por un monto de US\$60,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Fortalecimiento para el Sector Agropecuario con Enfoque Tecnológico y Sostenible, denominado como Plan de Apoyo y Financiamiento al Pequeño y Mediano Productor, a ser ejecutado por el Ministerio de Agricultura. G. O. No. 11090 del 9 de diciembre de 2022.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 364-22

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato de Préstamo No.2289, suscrito el 4 de agosto de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$60,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Fortalecimiento para el Sector Agropecuario con Enfoque Tecnológico y Sostenible, denominado como Plan de Apoyo y Financiamiento al Pequeño y Mediano Productor, el cual será ejecutado por el Ministerio de Agricultura.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo No.2289, suscrito el 4 de agosto de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Fortalecimiento para el Sector Agropecuario con Enfoque Tecnológico y Sostenible, denominado como Plan de Apoyo y Financiamiento al Pequeño y Mediano Productor, el cual será ejecutado por el Ministerio de Agricultura, que copiado a la letra dice de la manera siguiente:



CONTRATO DE PRÉSTAMO Núm. 2289

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	- 52 -
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS	- 52 -
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.	- 52 -
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	- 56 -
ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO	- 56 -
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	- 56 -
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	- 56 -
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	- 57 -
ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO	- 57 -
SECCIÓN 3.01 MONTO.	- 57 -
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.	- 57 -
SECCIÓN 3.03 MONEDA.	- 57 -
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.	- 57 -
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.	- 57 -
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.	- 57 -
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	- 58 -
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	- 58 -
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	- 58 -
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	- 58 -
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.	- 59 -
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	- 59 -
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.	- 59 -
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.	- 61 -
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS.....	- 61 -
ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS	- 62 -
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	- 62 -
ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS	- 63 -
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	- 63 -
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	- 63 -

SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	- 63 -
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	- 64 -
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.	- 64 -
ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO- 64	
-	
SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	- 64 -
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.	- 65 -
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	- 65 -
SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	- 66 -
SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	- 66 -
SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS.....	- 67 -
ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	- 67 -
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.	- 67 -
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	- 67 -
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	- 67 -
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	- 68 -
SECCIÓN 8.04 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	- 68 -
SECCIÓN 8.05 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	- 68 -
SECCIÓN 8.06 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.	- 68 -
SECCIÓN 8.07 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO. ..	- 68 -
SECCIÓN 8.08 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.	- 68 -
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	- 69 -
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....	- 69 -
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.	- 69 -
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	- 69 -
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.	- 69 -
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.	- 70 -
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.	- 70 -
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	- 70 -
SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.	- 70 -
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	- 70 -
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....	- 71 -
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	- 71 -
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	- 71 -
SECCIÓN 11.01 PROYECTO.	- 71 -
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	- 71 -
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....	- 71 -
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	- 71 -
SECCIÓN 11.05 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.	- 71 -
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	- 72 -

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	- 72 -
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	- 72 -
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.	- 73 -
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	- 73 -
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR. ..	- 74 -
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	- 74 -
SECCIÓN 14.01 DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	- 74 -
SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.	- 74 -
SECCIÓN 14.04 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS.....	- 76 -
SECCIÓN 14.05 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.	- 76 -
SECCIÓN 14.06 PRINCIPIOS CONTABLES.	- 77 -
SECCIÓN 14.07 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.	- 77 -
SECCIÓN 14.08 RENUNCIA DE DERECHOS.....	- 77 -
SECCIÓN 14.09 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.	- 77 -
SECCIÓN 14.10 MODIFICACIONES.....	- 77 -
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	- 77 -
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.	- 77 -
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.	- 78 -
SECCIÓN 15.03 LEY APLICABLE.	- 79 -
SECCIÓN 15.04 ARBITRAJE.	- 79 -
SECCIÓN 15.05 NULIDAD PARCIAL.....	- 79 -
SECCIÓN 15.06 CONFIDENCIALIDAD.....	- 79 -
SECCIÓN 15.07 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	- 79 -
SECCIÓN 15.08 FECHA DE VIGENCIA.	- 79 -
SECCIÓN 15.09 ACEPTACIÓN.....	- 80 -
LISTA DE ANEXOS.....	- 81 -
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN	- 82 -
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO	- 83 -
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO...	- 85 -
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO	- 87 -
ANEXO E – CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	- 88 -
ANEXO F – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	- 89 -
ANEXO G - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES	- 90 -
ANEXO H – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO	- 92 -
ANEXO I – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	- 93 -
ANEXO J - DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	- 95 -
ANEXO L – DISPOSICIÓN SUPLETORIA	- 100 -

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha establecida al final del documento; **DE UNA PARTE:** señor **Manuel Fernelis Ogando Guzmán**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de nacionalidad dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1806923-6, actuando en su condición de Oficial Jefe de País y de apoderado especial del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará «el BCIE» o «el Banco»; y, **DE OTRA PARTE:** el señor José Manuel Vicente Dubocq, mayor de edad, dominicano, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0169031-1, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, quien firma en virtud del Poder Especial núm. 47-22, de fecha 15 de julio del año 2022 en representación de la República Dominicana, que en lo sucesivo se denominará «Prestatario». Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente contrato. Han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo núm. 2289, que en adelante se denominará «Contrato», en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

«**Actos Sancionables**» significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

«**BCIE**» significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

«**Calendario de Amortizaciones**» significa, el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

«**Cambio Adverso Significativo**» significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, previa notificación al Prestatario con antelación de un mes y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

«**Canal de Reportes del BCIE**» significa, el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por este, conforme lo establecido en la Resolución DI-110/2014.

«**Cargos por Mora**» significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

«**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**» significa todo hecho cuyos efectos son imprevisibles o inevitables, ajenos a la voluntad de las partes, pudiendo tener origen en fenómenos naturales o en hechos ajenos a las partes (huelgas, motines, guerras).

«**Causales de Vencimiento Anticipado**» significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, si no son subsanadas en el tiempo establecido; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.

«**Contrapartes y sus Relacionados**» significa, todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten sus servicios en el Proyecto ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga y que tenga relación con el presente Contrato.

«**Costos de Terminación**» significa las penalidades más los costos.

«**Deuda**» significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

«**Días Hábiles**» significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

«**Documentos Principales**» significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

«**Documentos Legales de Creación**» significa todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

«**Dólares**» se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

«**Ejercicio Fiscal**» significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

«**Evaluación ex ante**» valoración que se efectúa antes de poner en práctica una operación, donde se define su objetivo, línea base y meta. Las evaluaciones ex ante se realizan a las operaciones que inician un proceso de aprobación, ya sea nuevas operaciones o incrementos de montos de operaciones existentes.

«**Evaluación I-BCIE Ex-Post**» consiste en la valoración sistemática y objetiva de una operación ya concluida con el fin de medir el impacto logrado.

«**Fecha de Vigencia**» significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.08 del presente Contrato.

«**Intereses**» significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

«**Ley Aplicable**» se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.03 del presente Contrato.

«**Listado de Exclusiones**» consiste en operaciones, programas o proyectos que el BCIE no considerará ni financiará a que se hacen referencia en el Anexo K del presente Contrato.

«**Listas de Sanciones**» Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista «HM Treasury Consolidated List of Targets» y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

«**Moneda Local**» significa la moneda de curso legal en la República Dominicana.

«**Opinión Jurídica**» significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo F.

«**Organismo Sancionador**» significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

«**Organismo Ejecutor**» significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

«**Pago Anticipado**» y/o «**Prepago**» significa el cumplimiento de una obligación de pago, parcial o total, relacionada o derivada del presente Contrato, antes de vencer el plazo convenido según lo establecido contractualmente, y que se registrará conforme a lo establecido en las secciones 3.13 y 3.14 del presente Contrato.

«**Período de Gracia**» significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

«**Plan Global de Inversiones**» significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto. Dicho documento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto a la normativa del BCIE sobre la materia vigente al momento de formalizar el Contrato de Préstamo.

«**Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE**» significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

«**Préstamo**» significa el monto total que se indica en la Sección 3.01, por medio del cual el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

«**Prestatario**» significa la República Dominicana, que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

«**Procedimiento Administrativo**» significa, el debido proceso a través del cual se garantiza el principio de defensa, derecho de audiencia, acceso a la información, así como la presentación de argumentos de descargo, que se concede a la(s) persona(s) o entidad(es) reportada(s) al Canal de Reportes del BCIE.

«**Programa de Desembolsos**» significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

«**Programa de Ejecución**» significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

«**Proyecto**» se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

«**Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO)**» reporte que busca comprobar la efectividad y eficiencia del proceso de ejecución de una operación mediante la identificación oportuna de fortalezas y deficiencias de sus aspectos intrínsecos.

«**Tasa LIBOR**» significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la *British Bankers Association* (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por *Reuters* (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) a las 11:00 a. m. tiempo de Londres, Inglaterra, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho período de intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si esta tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho período de intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a. m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo L Disposición Supletoria de este Contrato.

«**Tasa Prime**» significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario tiene la intención de desarrollar el Proyecto «Fortalecimiento para el sector agropecuario con enfoque tecnológico y sostenible, y denominado en la legislación dominicana como Plan de Apoyo y Financiamiento al Pequeño y Mediano Productor ¹» proyecto que será desarrollado en apego al Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE correspondiente al préstamo 2289.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Préstamo serán usados por el Prestatario para financiar exclusivamente la ejecución del Proyecto «Fortalecimiento del Financiamiento para el Sector Agropecuario con Enfoque Tecnológico y Sostenible», en la República Dominicana, de conformidad con el PGI aprobado por el BCIE.

¹ Este Proyecto corresponde al registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de República Dominicana bajo el nombre de «Fortalecimiento del Financiamiento para el Sector Agropecuario con Enfoque Tecnológico y Sostenible».

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

Ministerio de Agricultura de la República Dominicana. A través de la dependencia designada para la ejecución del Proyecto, con una organización y responsabilidades aceptables para el BCIE.

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **SESENTA MILLONES DE DÓLARES CON 00/100 (US\$60,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, ambos contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato de Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto que sea aceptable por el Prestatario, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares conforme el tipo de cambio de compra vigente en el sistema bancario nacional dominicano en la fecha efectiva de desembolso, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, utilizando el tipo de cambio de venta vigente en el sistema bancario nacional dominicano, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NÚMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NÚMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA
REFERENCIA:	PRÉSTAMO No. 2289

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital por orden de antigüedad.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el préstamo, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta el pago total del mismo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, El Prestatario se encuentra facultado para proponer un calendario de amortización particular para el Proyecto, el cual deberá ser evaluado y aprobado por el BCIE. Durante el período de gracia pagará intereses conforme con el calendario acordado entre las partes.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil bancario posterior, excepto que dicho día hábil bancario posterior corresponda al mes siguiente, caso en el cual el pago deberá efectuarse el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen doscientos cuarenta (240) puntos básicos. La tasa LIBOR a seis (6) meses será revisable y ajustable semestralmente, el margen será revisable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo L Disposición Supletoria de este Contrato.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de (360) trescientos sesenta días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y acordará con el Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital de los recursos señalados en la Sección 3.01 del presente Contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta, hasta tanto no se subsane el estado de mora.

Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Compromiso: De conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia, se establece en una tasa de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.
- b) Comisión de Seguimiento y Administración: De conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia, se establece una tasa de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal del presente Contrato de Préstamo que se encuentre insoluta, con respecto a las

fechas de vencimiento originalmente pactadas; debiendo efectuar el Prestatario el Pago Anticipado conforme a lo establecido en el presente Contrato y debiendo compensar al BCIE los gastos, pérdidas y /o penalidades de cualquier naturaleza que origine la acción de pago anticipado derivados de este Contrato de Préstamo.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

- a) Deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) días naturales [*o días calendario*], en relación con la fecha en que el Prestatario pretenda efectuar el pago anticipado.
- b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.
- c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

El BCIE informará al Prestatario la liquidación final del pago anticipado que el Prestatario deberá cancelar, incluyendo el monto final de los costos por pago anticipado, tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda local) y los términos y condiciones aplicables al pago anticipado solicitado.

Una vez el Prestatario notifique su aceptación respecto a los términos y condiciones aplicables a dicho pago anticipado, no podrá revocar la notificación de pago anticipado, salvo con el consentimiento por escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble del Cargo Administrativo que corresponda, la que será cargada inmediatamente a este Préstamo y deberá ser cancelada por el Prestatario a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción pecuniaria, por parte del Prestatario, será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

El pago anticipado se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada en el presente Contrato, salvo que el BCIE autorice por escrito una forma diferente de aplicar el pago anticipado.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará además al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con la Sección 3.15.

En los casos en que los cargos por Pago Anticipado establecidos en este Contrato se calculen con base en la tasa LIBOR, y ésta dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente los cargos por Pago anticipado que resulten de la implementación de la tasa de reemplazo establecida en el Anexo L del presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier costo que originen los Pagos Anticipados relacionados a este Contrato de Préstamo.

El BCIE determinará los costos por pagos anticipados, cargando al Prestatario los siguientes elementos según sea aplicable:

- a) Cargo Administrativo: Correspondiente a la suma de Quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América, por cada solicitud de pago anticipado parcial o por la solicitud de pago anticipado total.
- b) Penalidad por pago anticipado de recursos ordinarios del BCIE:

En el caso de financiamientos referenciados a SOFR: Correspondiente a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

- c) Penalidad por pago anticipado de recursos de líneas especiales concesionales:

Para financiamientos en los que se haya utilizado recursos líneas especiales concesionales y dichas fuentes establezcan el cobro de costos por prepago, el BCIE cobrará el mayor entre los costos establecidos por las fuentes y lo indicado en el literal b) anterior. Si la fuente de recursos no cobra costos por prepago, se aplicará el cobro que corresponda conforme al literal b) anterior.

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos siguientes:

- Plazo remanente: el tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.

- Tasa PRIME (Prime Nueva York): es la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.
 - SOFR: con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.
 - Term SOFR (SOFR a Plazo): significa una tasa a plazo conocida de antemano para el período correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la entidad gubernamental competente.
 - Recursos ordinarios: serán aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado. Los recursos externos que se incorporen dentro de la masa de recursos ordinarios deberán cumplir con las condiciones financieras fijadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO).
 - Recursos de líneas especiales concesionales: serán aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.
- d) El BCIE determinará el monto final de los costos por pago anticipado y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales [o *días calendario*] previos a la fecha del pago anticipado.
- e) En caso de que el préstamo involucre instrumentos financieros de cobertura, el Prestatario podrá pagar la totalidad del saldo vigente en una fecha de pago de intereses o en una fecha diferente siempre y cuando se indemnice al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

El presente Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República Dominicana.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos establecido conjuntamente entre el BCIE y el Prestatario, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Asimismo, los desembolsos podrán canalizarse por medio de un fondo rotatorio o de cualquier otro mecanismo que, de conformidad con los requerimientos del Proyecto, sea aceptable para el BCIE, en las condiciones que al efecto se establezcan mediante la suscripción de cartas de entendimiento o complementarias.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos sesenta (60) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Mientras el Prestatario o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.03, en las condiciones establecidas en las Obligaciones Especiales de Hacer, ambos del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

La suspensión temporal de los Desembolsos se ejecutará por las causales antes indicadas.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a

conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

En caso de que el BCIE decida no realizar más desembolsos por las razones expuestas en esta cláusula, el Prestatario tendrá el derecho de obtener mediante cualquier otra vía el financiamiento adicional no desembolsado por el BCIE y no asumirá responsabilidad alguna de pago por los costos o gastos adicionales que dicha decisión conlleve, ni se producirá ningún incremento en la tasa de interés pactada originalmente. El BCIE deberá ajustar a favor del Prestatario los costos del Préstamo y las cuotas de repago del principal (amortización) en función del monto real ejecutado.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Evidencia de la aprobación del contrato de préstamo para este Proyecto por el órgano legislativo de la República Dominicana (Congreso Nacional).
- (b) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B.

- (c) Las copias autenticadas o certificadas, cuando corresponda, de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Contrato de Préstamo, el Proyecto, y/o los Documentos Principales.
- (d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo E.
- (e) Evidencia de la apertura de la cuenta bancaria creada específicamente para este Proyecto en el Banco Central de la República Dominicana, en la que el BCIE realizará el depósito de los desembolsos de este préstamo.
- (f) Opinión Jurídica emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo F.
- (g) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo G del presente Contrato.
- (h) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos del Proyecto, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento.
- (i) Proyección de al menos seis (6) meses de la colocación de los recursos del Proyecto.
- (j) Plan General de Adquisiciones (PGA) del préstamo, el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
- (k) Evidencia del nombramiento del Encargado de la Unidad de Proyectos Administrativos, que será el enlace con el Banco, y la descripción de sus principales funciones. El nombramiento del Encargado deberá contar con la no objeción del BCIE.
- (l) Evidencia de la Suscripción del acuerdo interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y el Banco Agrícola.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE autorice otra cosa por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato de Préstamo. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo y a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario con 30 días de antelación, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y,
 - (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.

Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo G del presente Contrato.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE y el Prestatario convinieren de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. El plazo de desembolso podría ser extendido por acuerdo escrito entre las partes.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE, las cuales deberán honrarse en las fechas acordadas en el calendario de pagos relativo al Préstamo.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del

momento en que se haga dicha solicitud.

En el caso que se requiera ejecutar desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos incurridos por el Prestatario, el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que tengan una antigüedad menor a un año al momento de la solicitud del respectivo desembolso. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

Para utilizar una fuente de recursos se requerirá el consentimiento previo del Prestatario. El financiamiento se otorga con recursos ordinarios del BCIE. El BCIE notificará al Prestatario si logra financiamiento con fuentes externas, para lo cual le comunicará las condiciones y términos de dicha fuente, incluyendo tasa de interés y plazo. Si el Prestatario considera que son más favorables que las proporcionadas por el BCIE, este le comunicará la aceptación de las condiciones y estipulaciones relacionadas con dicha fuente de recursos, las cuales se detallarán en el Anexo H.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado, está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que en lo que respecta a los Documentos Legales del Organismo Ejecutor están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato. El Prestatario declara además que el Organismo Ejecutor no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales documentos. El Prestatario adicionalmente declara que la persona que formaliza en su nombre, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, ha sido debidamente autorizada para ello por el Prestatario.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

Sección 8.09 Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo u Otra Actividad Ilícita y Sanciones.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, declaran:

- a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.

- b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.
- c) Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado.

Asimismo, se obliga a utilizar los recursos del presente Contrato de Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República Dominicana. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. Mantener vigentes los permisos y/o autorizaciones ambientales durante la vida del Proyecto.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir con: (i) los compromisos, normas y las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República Dominicana, y (ii) con las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República Dominicana, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros deberán evidenciar que se mantienen cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto.

En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Gestionar la obtención de los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Proyecto, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. En caso en que el costo total de la obra indicado en el PGI aumente en más de un 25%, el Prestatario podría notificar esta situación al BCIE como un Cambio Adverso Significativo y podrá proceder conforme a lo establecido en esta Sección. El 25% referido es congruente con las disposiciones de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones vigente.

Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo I del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex – Post en los términos expuestos en los numerales 13 y 14 de la sección III sobre Obligaciones Especiales de Hacer del Anexo G del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, y sus normas de aplicación para efectos de cualquier contratación requerida para el Proyecto. El BCIE notificará debidamente al Prestatario cualquier cambio de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del

Banco Centroamericano de Integración Económica. La nueva Política será aplicable a los procesos que inicien 30 días calendario luego de la notificación.

Sección 9.10 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para reconocer la participación del Banco en el financiamiento, que al menos deberá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en el sitio de obras del Proyecto.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo G del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados, a funcionarios o a servidores del prestatario, del organismo ejecutor o a los de cualquier otra dependencia gubernamental. Esta disposición no aplica al recurso humano contratado específicamente para la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor, en la medida que esa enajenación o permuta implique o pueda implicar un debilitamiento en su operatividad para la ejecución del Proyecto.

Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Sección 11.06 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo J.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo G del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo G del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales a) y b), anterior y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o

circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.

- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo J del presente Contrato.
- k) **Incumplimiento de política del BCIE en materia de lavado de activos.** En caso que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor no cumpla con las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- l) **Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE.** En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, el Prestatario tendrá cuarenta y cinco (45) días calendario para subsanarlas, caso contrario, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos, quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, el cual será notificado al Prestatario.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. El BCIE deberá comunicar al Prestatario esta información y, en caso de discrepancias con estas cuentas, el Prestatario tendrá 30 días calendario para presentar toda información que considere pertinente antes de que se considere como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame al Prestatario.

En caso de reclamación arbitral o ante la autoridad judicial competente o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato, se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE, incluyendo entre ellas, que, en caso de un préstamo puente, el período comprendido entre la fecha del primer desembolso del préstamo puente y el primer desembolso del presente Contrato de Préstamo, no podrá exceder seis meses. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención del lavado de activos y que, bajo su responsabilidad, ha transmitido el conocimiento de dicha normativa al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato; en virtud de ello, se compromete y obliga

al estricto cumplimiento y observancia de la referida normativa y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la misma, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

Es entendido y aceptado por el Prestatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la normativa interna del BCIE relativa a la prevención del lavado de activos, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un período de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.03 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones.

- (a) el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Dominicana. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.
- (b) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.
- (c) El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.

- (d) Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.”

Sección 14.04 Lista de Contrapartes Prohibidas.

Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes y con motivo de proteger de mejor manera sus intereses, ha establecido el sistema denominado “Lista de Contrapartes Prohibidas”, el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en prácticas indebidas y/o prohibidas y con las cuales el BCIE no tiene apetito para fomentar nuevas relaciones; en virtud de lo cual, ambas partes consienten expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso en que cualquier contraparte o tercero relacionado (persona natural o jurídica), incurra en cualquier práctica indebida y/o prohibida en contra de los intereses del BCIE sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas.

Sección 14.05 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de una persona jurídica con características, por lo menos, similares y de igual reputación a las del BCIE, informándolo al Prestatario al menos con treinta (30) días hábiles de antelación. El Prestatario tendrá la facultad de evaluar el cesionario propuesto y notificar al BCIE en caso de tener alguna objeción sobre el cesionario elegido por el BCIE.

El BCIE es responsable ante el Prestatario de que, en caso de una transferencia o cesión de la totalidad o parte de este contrato, el cesionario cumple con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, nacional e internacional, en relación al Lavado de Activos.

Luego de notificada la cesión o transferencia a favor de terceras personas, es responsabilidad del BCIE notificar al Prestatario con al menos 30 días hábiles de antelación al próximo pago o desembolso, el número de cuenta y demás datos del Cesionario necesarios para realizar en lo adelante los pagos o desembolsos. Caso contrario, los pagos o desembolsos realizados por El Prestatario a las cuentas previamente autorizadas, se considerarán como válidos para todos los

finés establecidos en el presente contrato. El BCIE asumirá ante el cesionario toda responsabilidad en relación a dichos pagos o desembolsos, y descarga de antemano al Prestatario de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

Sección 14.06 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República Dominicana.

Sección 14.07 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.08 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.09 Exención de Impuestos.

Este Contrato de Préstamo está exento del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere al BCIE en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario,

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serían pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.10 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.11 Incumplimiento Cruzado.

Es entendido que el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito

y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
Avenida México núm. 45, Gazcue,
Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Atención:

Señor José Manuel Vicente Dubocq/
Ministro de Hacienda

AL BCIE:

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Dirección Física:

Apartado Postal 772
Tegucigalpa, República de Honduras, Centroamérica;

O en la Oficina de Representación en República Dominicana:

Calle Filomena Gomez de Cova, Edificio Corporativo 2015, Piso 15, Ensanche Piantini, Santo Domingo, de Guzmán, D. N.

Atención:

Sr. Manuel Fernelis Ogando/ Oficial Jefe de País
Correo Electrónico: mogando@bcie.org

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la

firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Ley Aplicable.

El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Sección 15.04 Arbitraje.

Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, y que no pueden ser resueltas por arreglo directo entre las partes en un período de 60 días calendario, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma Español y los árbitros aplicarán la Ley de la República Dominicana.

Sección 15.05 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.06 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información y en la legislación nacional, sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información y en la legislación nacional, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.08 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a los dos (2) días hábiles posterior a la

promulgación y su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana de la resolución de aprobación emitida por el órgano legislativo de la República Dominicana (Congreso Nacional), siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.09 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

POR EL BCIE

POR EL PRESTATARIO

Manuel F. Ogando Guzmán
Oficial Jefe de País

José Manuel Vicente Dubocq
Ministro de Hacienda

Fecha: 22/07/2022

Fecha: 04/08/2022

CONTRATO DE PRÉSTAMO núm. 2289

LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Documentos de Autorización
Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
Anexo D - Formato de Recibo de Desembolso
Anexo E - Formato de Certificación de Firmas
Anexo F - Formato de Opinión Jurídica
Anexo G - Condiciones y Disposiciones Especiales
Anexo H - Plan Global de Inversiones Indicativo
Anexo I – Plan de Acción Ambiental
Anexo J – Disposiciones de Integridad
Anexo K – Listado de Exclusiones
Anexo L – Disposiciones Supletorias

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

P. E. núm.: 47-22

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el Contrato de Préstamo núm. 2289, hasta el monto de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$60,000,000.00), para ser utilizado en el Plan de Apoyo y Financiamiento al Pequeño y Mediano Productor, el cual será ejecutado por el Ministerio de Agricultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



LUIS ABINADER



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo G del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Dominicana, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo H del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo G del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	_____
Banco del Beneficiario	Banco Intermediario

Nombre: _____	
Dirección: _____	Nombre: _____
SWIFT: _____	Dirección: _____
No. ABA: _____	SWIFT: _____
No. de cuenta en el banco	No. ABA _____
intermediario: _____	

El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo G del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No.____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo H del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo G del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	_____
Banco del Beneficiario	Banco Intermediario

Nombre: _____	Nombre: _____
Dirección: _____	Dirección: _____
SWIFT: _____	SWIFT: _____
No. ABA: _____	No. ABA _____
No. de cuenta en el banco intermediario: _____	

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

R E C I B O

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E – CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Quien suscribe, **XXX**, en mi calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, por medio del presente documento **CERTIFICO** lo siguiente:

- a) Mediante el Poder Especial No. **XXX**, del **XXX**, el Presidente Constitucional de la República Dominicana, autorizó al Ministro de Hacienda, para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo por un monto de **XXX**, (US\$ **XXX**) para ser utilizados como financiamiento del Proyecto **XXX**.
- b) Mediante la Resolución Núm. **XXX**, promulgada por el Presidente de la República el **XXX** y publicada en la Gaceta Oficial No. **XXX**, el Congreso Nacional aprobó dicho Contrato de Préstamo.
- c) El Lic. **XXX**, mediante Decreto No. **XXX** de fecha **XXX** fue nombrado Ministro de Hacienda, por el Lic. **XXX**, Presidente Constitucional de la República.
- d) El Ministro de Hacienda es el encargado de firmar a nombre y en representación del Estado dominicano las solicitudes de Desembolso y las Certificaciones, así como cualquier otro documento requerido en virtud del mencionado Convenio.
- e) La firma que sigue en el presente documento es válida y corresponde al Lic. **XXX**, Ministro de Hacienda.

NOMBRE
CARGO

HECHO y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año **XXX (XXX)**.

NOMBRE
CARGO

ANEXO F – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

OPINIÓN LEGAL

Quien suscribe, **XXX**, en mi calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, **CERTIFICO** lo siguiente:

- a) Que fue suscrito el Contrato de Préstamo No. **XXX** de fecha **XXX** , entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCI), firmado en Santo Domingo, República Dominicana, por un monto de **XXX** (US\$**XXX**), para el Proyecto **XXX**.
- b) Que, en dicho Contrato de Préstamo, la República Dominicana estuvo representada por el Ministro de Hacienda, quien actuó amparado en el Poder Especial No. **XXX**, del **XXX**, otorgado por el Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos.
- c) Que en cumplimiento al Artículo 93, Literal k), Numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, el Congreso Nacional aprobó el referido Contrato de préstamo, mediante la Resolución No. **XXX** promulgada por el Señor Presidente de la República y publicada en la Gaceta Oficial No. **XXX** del **XXX**.

Es opinión de esta Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo que, el citado Contrato de Préstamo, ha sido firmado y autorizado de acuerdo con la normativa legal vigente, por lo que constituye una obligación válida y exigible al Estado Dominicano, de conformidad con los términos y las condiciones establecidas en el mismo.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a **XXX** días del mes de **XXX** del año **XXX** (**XXX**).

NOMBRE
CARGO

ANEXO G - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo del BCIE, el prestatario o, en su caso, el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, las siguientes:

1. Evidencia de la aprobación del contrato de préstamo para este Proyecto por el órgano legislativo de la República Dominicana (Congreso Nacional).
2. Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos del Proyecto, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento.
3. Proyección de al menos seis (6) meses de la colocación de los recursos del Proyecto.
4. Plan General de Adquisiciones (PGA) del préstamo, el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
5. Evidencia del acuerdo interinstitucional establecido entre el Ministerio de Agricultura y el Banco Agrícola de la República Dominicana donde se establecen los lineamientos para el traspaso del fondo, así como los planes para la ejecución del proyecto.
6. Evidencia del nombramiento del Encargado Unidad Ejecutora, que será el enlace con el Banco, y la descripción de sus principales funciones. El nombramiento del Encargado deberá contar con la no objeción del BCIE.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previamente a cualquier desembolso, excepto el primero y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar lo siguiente:

1. Contratos, facturas y cualquier otro documento en donde se evidencie el destino del desembolso. Los contratos resultantes de los procesos de adquisiciones deberán contar con la no objeción del BCIE.
2. Documentos en donde se evidencie que los recursos del desembolso anterior han sido utilizados para la ejecución del Proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.

3. Presentar informes trimestrales del avance físico- financiero de la ejecución del Proyecto, emitido por la Unidad Ejecutora, de conformidad con los formatos que indique el Banco.
4. Presentar informes de auditorías externa financiera y de procesos, la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización del Proyecto, así como informes anuales de auditoría que deberá presentarse en un plazo de hasta cuatro (4) meses, contado a partir del cierre del respectivo año fiscal.
5. Evidencia de la vigencia de los Acuerdos Interinstitucionales entre BAGRICOLA, MERCADOM e INESPRE, cuando corresponda.

III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia del préstamo y/o el periodo de ejecución del Proyecto, según corresponda, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el BCIE para este tipo de préstamos y con las siguientes:

1. Entregar trimestralmente al BCIE informes del avance físico y financiero de la ejecución del Proyecto, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental, cuando corresponda, relacionados con la ejecución del mismo, emitidos por el Organismo Ejecutor, de conformidad con los formatos que le indique el Banco. Estos informes se deberán presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de terminado el respectivo período trimestral.
2. Presentar informes de auditorías externa financiera y de procesos, la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización del Proyecto a los fondos del componente de Crédito; así como informes anuales de auditoría que deberá presentarse en un plazo de hasta cuatro (4) meses, contado a partir del cierre del respectivo año fiscal.
3. Mantener la Unidad Ejecutora del Proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
4. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del Prestatario.
5. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Proyecto en cuentas separadas, debidamente identificadas, que permitan la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.
6. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al proyecto, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

ANEXO H – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

El costo estimado del proyecto es de USD60,000.0 miles, que sería financiado por el BCIE. Estos recursos serían usados de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) que se presenta a continuación:

Plan Global de Inversiones (Miles de USD)

Ítem	Componente	Fondos BCIE	Total	%
1	Fondo de Crédito	48,599.0	48,599.0	81.00%
2	Asistencia Técnica	8,006.3	8,006.3	13.34%
3	Gestión del Proyecto	2,395.0	2,395.0	3.99%
4	Imprevistos y Escalamiento	599.7	599.7	1.00%
5	Auditoría Externa	250.0	250.0	0.42%
6	Comisión BCIE	150.0	150.0	0.25%
Totales		60,000.0	60,000.0	100.0%
Participación		100.0%	100.0%	

Este Plan Global de Inversiones es indicativo y podrá ser modificado conforme la ejecución del Proyecto, por acuerdo escrito entre las Partes.

ANEXO I – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)

Nombre de la Intervención:	Fortalecimiento del Financiamiento para el Sector Agropecuario con Enfoque Tecnológico y Sostenible en la República Dominicana
Unidad Ejecutora:	Banco Agrícola
País:	República Dominicana
Sector Institucional:	Sector Público
Subsector:	Préstamo con Garantía Soberana
Área de Focalización:	Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Plan:	Sector Financiero – Intenso

Matriz de Nivel de Intensidad				
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)			
	Intermedia (2)			
	Baja (1)			
		Alto (3)	Intermedio (2)	Bajo (1)
Categoría de Riesgo de la Cartera				

CONFIDENCIAL EXTERNA

Plan de Acción Ambiental y Social - Fortalecimiento Financiamiento para el Sector Agropecuario con Enfoque Tecnológico y Sostenible – República Dominicana
Versión Final 27 de octubre de 2021

Página: 1 de 4

USO INTERNO



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)

Condiciones				
No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
1. Fase de Ejecución				
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor				
1.	Procedimiento que asegure el cumplimiento a la legislación nacional.	Establecer un procedimiento para identificar y solicitar los requisitos ambientales y sociales pertinentes a los proyectos financiados, conforme a la naturaleza y escala de sus actividades, y de acuerdo a la legislación nacional.	Procedimientos que asegure el cumplimiento a la legislación nacional.	Previo al Primer Desembolso
			Informes trimestrales que incluyan la evidencia de la Implementación del Procedimiento	Condición General
Recomendaciones				
No.	Brecha	Acción	Entregables	
1.	Política o plan para la gestión ambiental y social del cliente	Se recomienda a Banco Agrícola formular una (declaratoria de) Política Ambiental y Social (PAS) donde se manifieste su compromiso en materia ambiental y social, cuyo alcance incorpore: (i) el quehacer propio de la IF; y (ii) la gestión de riesgos ambientales y sociales en su cartera de operaciones.	Copia de la PAS formulada.	

CONFIDENCIAL EXTERNA

Plan de Acción Ambiental y Social - Fortalecimiento Financiamiento para el Sector Agropecuario con Enfoque Tecnológico y Sostenible – República Dominicana
Versión Final 27 de octubre de 2021

Página: 2 de 4

USO INTERNO



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)

		La PAS deberá observar lo dispuesto en la legislación nacional aplicable y sus actualizaciones, al igual que de las Salvaguardas Ambientales y Sociales adoptadas por el BCIE. La PAS deberá: (i) indicar quién será el responsable de garantizar su cumplimiento dentro de la IF, así como los responsables de su ejecución; (ii) ser comunicada a todos los niveles de la organización.	
2.	Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS)	Se recomienda a Banco Agrícola desarrollar un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) que permita identificar, evaluar y gestionar de manera continua los riesgos e impactos ambientales y sociales relacionados con: (i) el quehacer propio de la IF; y (ii) su cartera de operaciones, acorde con la naturaleza y escala de sus actividades. El SGAS deberá contemplar los siguientes elementos: (i) Identificación de la legislación nacional ambiental y social aplicable y de los riesgos e impactos ambientales y sociales asociados al quehacer propio de la IF y su cartera de operaciones; (ii) Política Ambiental y Social (PAS), manuales y procedimientos, con los documentos relacionados tales como protocolos, cronogramas de ejecución, presupuesto, entre otros; (iii) Programas y Planes de Gestión Ambiental y Social, incluido uno que verse sobre temas de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional; (iv) Asignación de responsables, responsabilidades, requisitos e indicadores de desempeño; (v) Formación	Copia de los: (i) documentos operativos que integran el SGAS; y (ii) los respaldos del desarrollo de los elementos operativos que lo componen.

CONFIDENCIAL EXTERNA

USO INTERNO



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)

		y capacitación en temáticas relativas a la gestión ambiental y social; (vi) Mecanismos de Atención a Quejas y Reclamos; (viii) Requisitos ambientales y sociales pertinentes a la cartera de operaciones, conforme a la naturaleza y escala de sus actividades (vii) Monitoreo, auditorías, inspecciones y reportes periódicos relativos a la gestión ambiental y social.	
Seguimiento al Plan de Acción			
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Nombre	Solangy Mejía	
	Cargo	Directora de Dirección de Servicios Administrativos	
	Institución	Banco Agrícola	
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE		Procedimientos que asegure el cumplimiento a la legislación nacional. Informes trimestrales que incluyan la evidencia de la Implementación del Procedimiento Copia de la PAS formulada. Copia de los: (i) documentos operativos que integran el SGAS; y (ii) los respaldos del desarrollo de los elementos operativos que lo componen. Cuestionario SIEMAS	
Frecuencia del informe al BCIE		Cada dos años a partir de la Formalización.	

CONFIDENCIAL EXTERNA

USO INTERNO

ANEXO J - DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar,

acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, sin

que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO K – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso perjudicial o que constituya explotación de menores.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan bifenilos policlorados.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujeto a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

ANEXO L – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto del Evento de Transición de Índice de Referencia

(a) *Reemplazo del Índice de Referencia.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en esta cláusula, si un Evento de Transición de Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado con relación a la cláusula (1) o (2) de la definición de «Reemplazo del Índice de Referencia», ese Reemplazo del Índice de Referencia entrará en vigencia en la «Hora Efectiva» aplicable en la «Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia» sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado en concordancia con la cláusula (3) de la definición del «Reemplazo del Índice de Referencia», ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 p. m. en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación y aceptación de dicho reemplazo por parte del Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.

(b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Reemplazo del Índice de Referencia, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud Reemplazo del Índice de Referencia con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.

(c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, (iii) la efectividad de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia y sus Cambios Consecuentes del Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a la siguiente cláusula (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Indisponibilidad del Período del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada «“Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia” », incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada

en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección « “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia” ».

(d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de « “Período de Interés” » para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación a la cláusula (i) previamente detallada, modificará la definición de « “Período de Interés” » para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.

(e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección A, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

«**Índice de Referencia**» significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el “Índice de Referencia” significará el aplicable Reemplazo del Índice de Referencia en la medida que ese Reemplazo del Índice de Referencia entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia)

«**Índice de Referencia de Reemplazo**» significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Periodo Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiete SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia

- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el reemplazo del Índice de Referencia vigente para el Correspondiente Periodo aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de esta cláusula (3), entonces;
- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, o (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

En el caso de las cláusulas (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Reemplazo del Índice de Referencia de acuerdo con lo determinado según el criterio de las cláusulas (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Reemplazo del Índice de Referencia será de cero para los fines de este contrato.

«Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia» significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de la cláusula (1) y (2) la definición de «Reemplazo del Índice de Referencia» como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Reemplazo del Índice de Referencia Ajustado;
- (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Periodo.

- (2) Para los propósitos de la cláusula (3) de la definición de «Índice de Referencia de Reemplazo», el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Periodo Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

En el caso de la cláusula (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste de Índice de Referencia de Reemplazo periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

«Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia» significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de «Período de Interés», momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

«Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia» significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso de la cláusula (1) y (2) de la definición de «Evento de Transición del Índice de Referencia», la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso de la cláusula (3) de la definición de «Evento de Transición del Índice de Referencia», la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso de la cláusula (4) de la definición de «Índice de Referencia de Reemplazo», cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del

Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1) y (2) previas o la cláusula (4) posterior; o

- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

«**Evento de Transición al Índice de Referencia**» se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

«**Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia**» significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a las cláusulas (1) y (2) de la definición de la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”, del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a las cláusulas (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1

“Efecto de Transición del Índice de Referencia” y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo.

«**SOFR Compuesto**» significa el promedio compuesto de SOFRs para el Periodo Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con la cláusula (1) previamente detallada, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con la cláusula (1) o la cláusula (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”.

«**Periodo Correspondiente**» con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un periodo (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

«**Evento de Entrada Anticipada**» significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la “Notificación de Selección de la Tasa”)

«**Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York**» significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

«**Definiciones del ISDA**» significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

«**Siguiente SOFR a Plazo Disponible**» significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor periodo que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Periodo Correspondiente.

«**Hora Efectiva**» con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 a. m. (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

«**Entidad Gubernamental Competente**» significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

«**SOFR**» con respecto a cualquier día significa «“secured overnight financing rate” » publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

«**SOFR a Plazo**» significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

«**Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado**» significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER